CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° E-2020-608773 del 18 de noviembre de 2020 (2020-262) (radicado el 18 de noviembre de 2020 y recibido por reparto el 24 de noviembre de 2020)

Convocante (s): COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA EPS S.A.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA DE AUDIENCIA No. 024

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2021, siendo las diez y treinta (10:30 a.m.), hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el despacho de la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nº 385 de 12 de marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución Nº 0127 de 16 de marzo de 2020. En dicho acto administrativo se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 30 de mayo, podrían realizar en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el art. 9º del decreto 491 de 28 de marzo de 2020[1], se amplió a cinco meses el plazo para el trámite de la presente conciliación extrajudicial.

[1]Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

Los términos previstos en el inciso anterior serán aplicables también a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del presente decreto y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo.

Mediante Resolución No. 0312 del 29 de julio de 2020, el señor Procurador General de la Nación, regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Mediante Resolución No. *0462 del 30 de noviembre de 2020, el señor Procurador General de la Nación, resolvió "Suspender a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo."* y dispuso que las audiencias de conciliación extrajudicial administrativas se realizaran únicamente de manera no presencial o virtual, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en las resoluciones Nos. 127 y 312 del 16 de marzo y 29 de julio de 2020, respectivamente.

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. Se deja constancia que los mensajes sucesivos de correo electrónico y su respectiva trazabilidad quedan registrados en el buzón de correo electrónico del titular del despacho: javelasco@procuraduria.gov.co.

De igual manera, se recomienda a los apoderados de las partes conservar las cadenas de correos electrónicos, con el fin de contar con un soporte adicional.

2. El 04 de diciembre de 2020, vía correo electrónico se notificó a las partes que la audiencia se realizaría de manera NO PRESENCIAL, y se les adjuntó copia de la Resolución No. 127 de 2020, con las reglas y procedimiento para el desarrollo de la audiencia.

3. Mediante auto No. 003 del 5 de enero de 2021, se aplazó la celebración de la audiencia, a solicitud de la parte convocada; y se fijó nueva fecha para su realización el día de hoy.

4. El despacho procede a la identificación de las apoderados, con su número de cédula y tarjeta profesional por correo electrónico y llamada telefónica a sus abonados celulares, así:

3.1 Doctora EDNA LIESELL APONTE TAPIERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.267 y Tarjeta Profesional No. 222.680 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocido mediante auto 341 del 04 de diciembre de 2020; Celular: 3207697646- 3207697646; Correo electrónico: ednal_aponte@coomeva.com.co

3.1 Doctora KAREN LORENA GONZÁLEZ LOBO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.476.427 y Tarjeta Profesional No. 310.584, del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderada de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a la cual se le reconoce personería jurídica conforme al poder y sus anexos que previamente remitió por correo electrónico; conferido por el doctor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

1.032.370.757 de Bogotá, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 16591 del 04 de junio de 2019, Resolución No. 009 del 10 de enero de 2019 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016: Teléfono celular: 3138832197; Correo electrónico: KarenL.Gonzalez@adres.gov.co

5. Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

6. Las **pretensiones presentadas en el escrito de la convocatoria son las siguientes:**

Primera: *Que se declare la nulidad de la Resolución No. 2597 del 05 de mayo de 2020, por medio de la cual la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES- ordenó a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. el reintegro de recursos presuntamente reconocidos sin justa causa, por valor de capital de $ 586.804.857,80 y $ 36.477.280,21 producto de actualización con el Índice de Precios al Consumidor con corte a abril de 2020, más lo que se genere hasta la fecha de la efectiva devolución.*

Segunda: *Que, en consecuencia, y a título de restablecimiento del derecho, se proceda a determinar que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. no debe reintegrar las sumas antes señaladas, o en su defecto, en caso tal que dichas cifras hayan sido compensadas, le sean restituidas por el valor de $ 316.824.065 para restablecer los efectos económicos de los actos administrativos previamente indicados 2.*

Tercero: *Que se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES- a pagar las costas del proceso."*

6. En este estado de la diligencia, se remite correo electrónico a la apoderada de la parte convocante y se le pregunta si se ratifica en las pretensiones mencionadas anteriormente y si por estos mismos hechos se ha iniciado trámite de conciliación ni demanda judicial. En respuesta manifiesta

Coomeva EPS se ratifica en la pretensiones mencionadas por el despacho y señala que no se ha realizado ningún otro trámite de conciliación o demanda judicial.

7. Se envía correo electrónico a la apoderada de la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

para que manifieste cuál es la recomendación del Comité de Conciliación, a lo cual respondió:

> *Muchas gracias señor procurador, el 10 de febrero de 2021 se convocó a sesión extraordinaria virtual la cual se llevó a cabo el día 16 de febrero del mismo año, así entonces de acuerdo con los hechos esgrimidos en la solicitud de conciliación y atendiendo a los informes técnicos presentados por el área encargada, el comité de conciliación de la ADRES por unanimidad resolvió* ***no presentar formula conciliatoria****, teniendo en cuenta el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de COOMEVA EPS, se realizó en observancia de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7º de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019, en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción de que es titular la EPS convocante.*

8. Se envía correo electrónico a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición, quien manifestó**:**

> *Ante lo expuesto por la parte convocada, se solicita al despacho declarar fallida la presente audiencia de conciliación, y en consecuencia emitir la certificación correspondiente.*

CONSIDERACION DEL MINISTERIO PÚBLICO El procurador judicial, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte convocante y a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada; declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, y el archivo del expediente.

Acto seguido, las apoderadas de las partes, aprobaron el contenido de la presente acta, así:

Apoderada de la parte convocante: Por la parte Convocante Coomeva EPS S.A., se aprueba el contenido del acta remitida por su despacho en la presente diligencia.

Apoderada de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES: Señor procurador, por parte de la Administradora se aprueba el contenido del Acta.

Una vez leída y aprobada el acta por quienes intervinieron en la presente audiencia, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por el suscrito Procurador, siendo las 11:10 am.

EDNA LIESELL APONTE TAPIERO
Apoderada de la parte convocante
Asistencia a través de medios electrónicos

KAREN LORENA GONZÁLEZ LOBO
Apoderada de la parte ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
Asistencia a través de medios electrónicos



JHON ÁLVARO VELASCO ACOSTA

Procurador 136 Judicial ll para Asuntos Administrativos
Radicación N.° E-2020-608773 del 18 de noviembre de 2020 (2020-262)